

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1229
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE GIRALDO GARCIA
DEMANDADO: RIGOBERTO SOTO ROBLEDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00716-00

QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En escrito que antecede, el apoderado del extremo activo aporta “certificación de emplazamiento” como respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 3695 del 06 de diciembre del año 2023, para que procediera a notificar al demandado.

Entiende el Despacho que lo pretendido por el apoderado es la notificación del demandado RIGOBERTO SOTO ROBLEDO a través del emplazamiento, por lo que el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar su emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **RIGOBERTO SOTO ROBLEDO** para que comparezcan al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 3126 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta el señor **PEDRO ENRIQUE GIRALDO GARCIA**, bajo el radicado 76001-4003-002-2023-00716-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del demandado **PEDRO ENRIQUE GIRALDO GARCIA**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta el señor **PEDRO ENRIQUE GIRALDO GARCIA**, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librar  oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curadur a la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEP LVEDA

202300716